

Condiciones para la instalación de avisos fuera del centro histórico y tradicional del municipio de Manizales

Por cada establecimiento, se permitirá un solo aviso; salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.

Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- Los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada del respectivo establecimiento comercial, siempre y cuando se instale dentro del área de su establecimiento. No sobresaldrán más de veinte (20) centímetros de la fachada del establecimiento, en ninguna de sus caras o vértices.
- No se permiten los avisos suspendidos en los antepechos superiores. Cuando las características del local comercial no permitan la colocación del aviso dentro del área de su establecimiento, éste podrá ser instalado en el antepecho superior, una vez se cuente con la autorización por escrito del propietario o poseedor. En este evento los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada de su establecimiento.
- Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales a su interior éstas podrán anunciarse dentro de un mismo marco al exterior (fachada de la edificación), cumpliendo con las dimensiones ya descritas y con los requerimientos de este acuerdo.
- Los avisos ubicados en las áreas residenciales no podrán exceder el diez (10%) por ciento del área de la fachada del establecimiento y no podrán tener iluminación intermitente de ninguna clase.

- En las áreas distintas a las residenciales, podrá colocarse dentro del perímetro del predio un (1) aviso comercial separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, antejardines, aislamientos, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíba, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 en sus artículos 5º, 6º y 7º y el decreto 1504 de agosto de 1998. Estos avisos tendrán una altura máxima de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y no podrán exceder los ocho (8) metros cuadrados.
- En las áreas distintas a las residenciales, podrá colocarse dentro del perímetro del predio un (1) aviso comercial separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, antejardines, aislamientos, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíba, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 en sus artículos 5º, 6º y 7º y el decreto 1504 de agosto de 1998. Estos avisos tendrán una altura máxima de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y no podrán exceder los ocho (8) metros cuadrados.
- En los parques y zonas verdes sólo se permitirán avisos institucionales y de aquellas entidades que se encarguen del cuidado y mantenimiento de los mismos. Deben ubicarse a una altura de un (1) metro del nivel del piso y su área máxima será de uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados. Estos avisos no podrán contener ningún tipo de publicidad.
- En los estadios y sitios dedicados a las prácticas deportivas se podrán colocar avisos de un área no mayor a los ocho (8) metros cuadrados, dentro del perímetro interno de los mismos. Queda prohibida la colocación avisos en el área externa de dichos sitios.



Prohibiciones:

- Se prohíbe fijar avisos en las capotas de los vehículos automotores.
- Se prohíbe la colocación de avisos bajo las siguientes condiciones:
- Los avisos volados o salientes de las fachadas.
- Los instalados en áreas de espacio público, tales como las áreas de antejardín y otros.
- En iglesias, monumentos o edificios públicos, salvo la identificación y nombre del inmueble, los cuales deberán carecer de todo tipo de publicidad.
- En andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, cerros, ríos, montañas, muros, túneles, puentes, postes, antejardines, separadores, calzadas y zonas verdes.
- Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificaciones.
- No se permitirá en ningún sitio avisos permanentes en tela, solo en lona acrílica o vinílica impresa digitalmente por inyección y en papel vinilo autoadhesivo.
- No se permiten los avisos en forma de tijera en todo el Municipio.



Requisitos instalación o validación avisos:

Hacer la solicitud oficial de concepto publicidad o permiso de instalación de los avisos publicitarios, donde se encuentre:

- Foto del inmueble y dirección exacta
- Datos del propietario del establecimiento de comercio
- Adjunte el RUT y certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- Número de contacto y correo electrónico.
- Fotomontaje o diseño del aviso que se pretende instalar en el establecimiento o que ya está instalado.
- La respectiva autorización del propietario del inmueble para realizar la instalación.



Requisitos permiso para instalación de otras formas publicitarias:

Hacer la solicitud oficial de permiso de instalación donde se encuentre:

- Solicitud formal de autorización para colocación de elementos publicitarios.
- Justificación de la solicitud.
- Horarios y lugares en los que pretenden instalar los elementos publicitarios.
- Diseño de la publicidad.
- Foto montaje del elemento en el espacio requerido.
- Nombre y número de contacto del solicitante
- Nombre del propietario del establecimiento de comercio
- Dirección exacta del establecimiento, certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio correspondiente y RUT del comerciante.

La solicitud podrá ser enviada al correo electrónico contacto@manizales.gov.co o entregarla en ventanilla única de la Alcaldía de Manizales junto con los demás documentos descritos.

Condiciones para la instalación de avisos en el centro histórico y tradicional del municipio de Manizales

Avisos en edificaciones no consideradas bienes de interés cultural

- Por cada establecimiento, se permitirá un solo aviso, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.
- Los avisos no podrán exceder el ocho por ciento (8%) del área de la fachada del respectivo establecimiento comercial, siempre y cuando se instale dentro del área de su establecimiento.

Avisos en edificaciones consideradas patrimonio urbanístico, arquitectónico y artístico

- Tendrán que adherirse completamente a la fachada, disponerse en forma horizontal, no sobresalir del paramento en más de diez (10) centímetros, con letras símbolos o imágenes flotantes, sin ninguna superficie reflectiva.
- Los avisos deberán respetar la arquitectura del inmueble y no podrán fijarse sobre puertas, ventanas, cornisas, relieves u ornamentos.
- Los colores permitidos son el bronce o dorado, el negro y plateado exclusivamente.
- El área ocupada por los avisos en estas edificaciones no podrán superar el dos por ciento (2%) de la fachada del local comercial.

Se prohíbe la colocación de avisos bajo las siguientes condiciones:

- Los avisos volados o salientes de las fachadas.
- Los instalados en áreas de espacio público, tales como las áreas de antejardín y otros.
- En andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, cerros, ríos, montañas, muros, túneles, puentes, postes, antejardines, separadores, calzadas y zonas verdes.
- Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificaciones.
- No se permitirá en ningún sitio avisos permanentes o transitorios en tela.
- No se permiten los avisos en forma de tijera.



Prohibiciones:

No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

- a)** En áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas legales vigentes.
- b)** En lugares en que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles o temporales.
- c)** En fachadas y culatas cuando se trate de avisos pintados, imágenes y fotografías.
- d)** Sobre terrazas, cubiertas, techos y azoteas de edificaciones.
- e)** Sobre componentes de la infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, separadores de vías y cualquier otra estructura de propiedad de estado.

- f)** Sobre elementos naturales como árboles, rocas, cerros, taludes, bosques, ríos, quebradas, muros y similares.
- g)** Sobre luminarias de plazoleta, de vías vehiculares, de vías peatonales, de zonas verdes, de parques y en general sobre las luminarias que se encuentren instaladas en el espacio público.
- h)** No se permitirá la exposición de mercancías o aviso alguno que ocupe el aire o el piso del espacio público.
- i)** Queda terminantemente prohibida la alteración de las fachadas de los inmuebles de conservación arquitectónica del Centro Histórico, con argumentaciones publicitarias o de imagen corporativa.
- j)** Queda rotundamente prohibida la fijación de pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos anclados, dumis (elementos inflables), maniqués, colombinas, parapetos o similares, transitorios o permanentes, de carácter privado o público.
- k)** Igualmente, se prohíbe la instalación de capotas, toldos o similares permanentes.

Otras prohibiciones.

En ningún caso se podrán instalar vallas en las áreas de influencia de los Monumentos nacionales o bienes de interés cultural de carácter Nacional, y hasta una distancia de cien (100) metros de estos.



Requisitos instalación o validación avisos:

Hacer la solicitud oficial de concepto publicidad o permiso de instalación de los avisos publicitarios, donde se encuentre:

- Foto del inmueble y dirección exacta
- Datos del propietario del establecimiento de comercio
- Adjunte el RUT y certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- Número de contacto y correo electrónico.

- Fotomontaje o diseño del aviso que se pretende instalar en el establecimiento o que ya está instalado.
- La respectiva autorización del propietario del inmueble para realizar la instalación.



Requisitos permiso para instalación de otras formas publicitarias:

Hacer la solicitud oficial de permiso de instalación donde se encuentre:

- Solicitud formal de autorización para colocación de elementos publicitarios.
- Justificación de la solicitud.
- Horarios y lugares en los que pretenden instalar los elementos publicitarios.
- Diseño de la publicidad.
- Foto montaje del elemento en el espacio requerido.
- Nombre y número de contacto del solicitante
- Nombre del propietario del establecimiento de comercio
- Dirección exacta del establecimiento, certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio correspondiente y RUT del comerciante.

La solicitud podrá ser enviada al correo electrónico contacto@manizales.gov.co o entregarla en ventanilla única de la Alcaldía de Manizales junto con los demás documentos descritos.